

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de



[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento

[REDACTED]

cero, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-07/2022, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de enero dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", mediante el cual la Contratista brindó el servicio de telefonía fija y móvil para Oficina Central, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, FENADESAL, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, de

acuerdo a los Términos de Referencia, establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2022 y demás documentos contractuales; por un monto de hasta CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$103,250.18), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 156,618.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la totalidad del servicio, por el plazo contractual del servicio contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; II) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", en el sentido de modificar la cláusula contractual Tercera "PRECIO Y FORMA DE PAGO", romano II) Forma de Pago del referido contrato, siendo la redacción a partir de esta modificación, la siguiente: "II) Forma de Pago: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación: Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial correspondiente de cada empresa de CEPA. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c)



(e) Giro: Servicios para el Transporte NCP.

Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un recibo simple”, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, III) Punto decimoprimer del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-07/2022 “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL”**, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2022, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL”, hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$156,618.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; y, IV) Notificación con número de referencia UACI-1385/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día trece de diciembre de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Cuarta “Modificaciones del Contrato” del referido contrato y el punto decimoprimer del Acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-07/2022, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL”, hasta por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$156,618.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato ni de la modificativa anterior, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día veinte de enero dos mil veintidós. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras

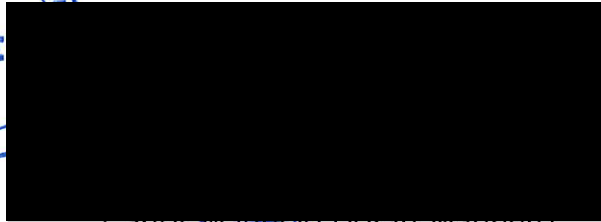
representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

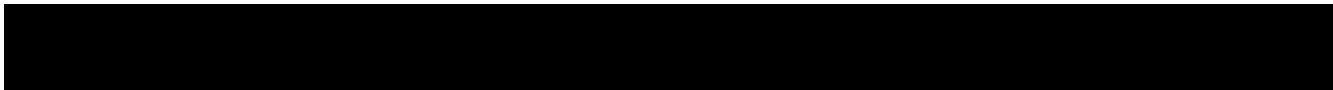


Carlos Mauricio Doratt Manero
Apoderado Especial

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



[Redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta



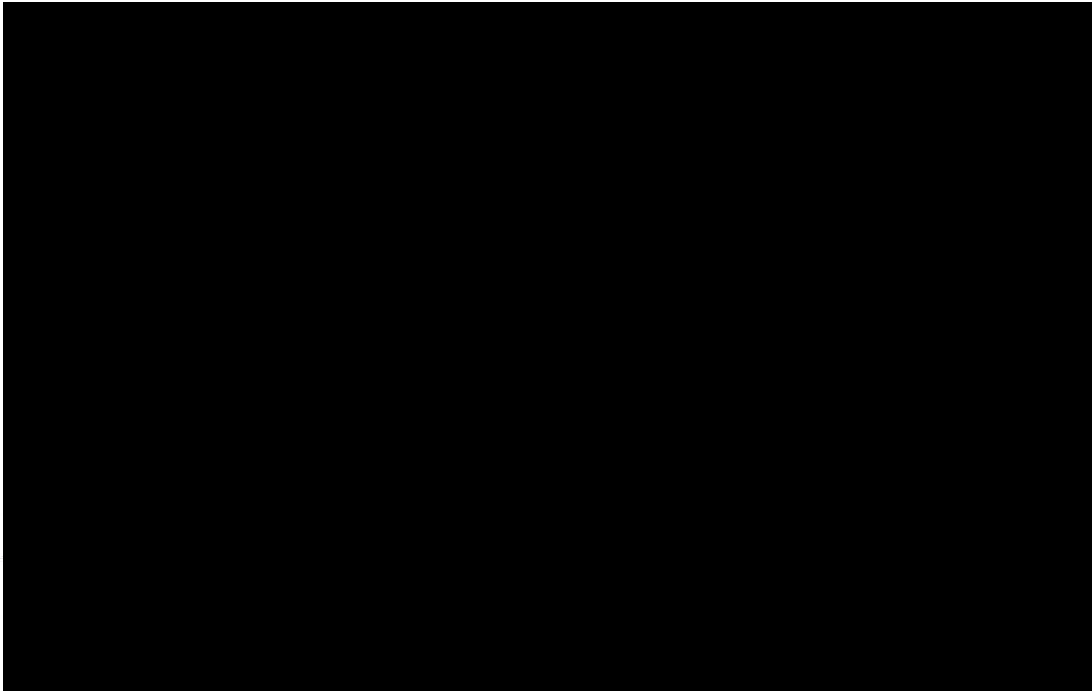
ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidos, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b) Punto decimoprimer** del acta tres mil ciento ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la presente modificativa; y, por otra parte, comparece el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito bajo el número DIECIOCHO del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno; por medio del cual consta que el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", confirió Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que actúe en nombre y representación de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", en la negociación y suscripción de Contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos. Así mismo representar a la sociedad

referida ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que la referida sociedad brinda, concediéndosele plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación públicas y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a ofertas de bienes ya sean y/o servicios, formularios, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín. El compareciente también podrá suscribir los contratos, y contraer las obligaciones anteriormente descritas, ya sea a través de documentos públicos o de documentos privados, hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Así mismo, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", y de las facultades con que actuó el señor Sergio Chueca Burgueño, como otorgante de dicho poder, por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL"**, suscrito con la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V." derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDOS, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, el contrato suscrito con la sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.", derivado de la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, "SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA CEPA Y FENADESAL", hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el plazo contractual vigente. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la Contratista se obliga a presentar a la UACI una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que cubra el nuevo monto contractual, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas en el contrato inicial. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato

celebrado el día veinte de enero de dos mil veintidós, entre CEPA y la Contratista, y la modificativa anterior; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

